



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0526-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

impedir actos de corrupción en la compra de medicamentos, atender situaciones de emergencia y ofrecer soluciones al desabasto de medicamentos. y



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo quinto del artículo 1; y se <b>adicionan</b> un Capítulo Cuarto y un Capítulo Quinto al Título Segundo, adicionándose los artículos 43 BIS 1, 43 BIS 2, 43 BIS 3, 43 BIS 4 y 43 BIS 5, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para queda como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país, conforme lo establecido en la Constitución Política de los</b></p>



principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No tiene correlativo**

**Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y siempre y cuando las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados suscritos por México. En tal caso, la dependencia o entidad contratante deberá recibir autorización de la Secretaría de la Función Pública para exceptuar la aplicación de la presente ley, además de elaborar una investigación de mercado y un estudio de factibilidad, conforme al reglamento del presente ordenamiento, que tendrán carácter público, para garantizar las mejores condiciones en la contratación.**

**En caso de que la contratación de bienes o prestación de servicios para la salud se realice con organismos intergubernamentales internacionales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto de la presente ley.**

**No tiene correlativo**

**Capítulo Cuarto**

**No tiene correlativo**

**Artículo 43 BIS 1. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades con Organismos Intergubernamentales Internacionales a que se**



**refiere el artículo 1 de la presente ley, será supervisada por la Secretaría de la Función Pública.**

**Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:**

**I. Solamente se podrá exceptuar de la aplicación de esta ley, en lo que refiere a la contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, cuando se declare una emergencia sanitaria y las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados suscritos por México;**

**II. Previo a iniciar un procedimiento de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, la Secretaría de la Función Pública en conjunto con la dependencia o entidad contratante, deberán realizar una investigación de mercado que acredite la idoneidad, capacidad y mejores condiciones de contratación con dichos organismos, respecto del mercado nacional;**

**III. Los Organismos Intergubernamentales Internacionales deberán realizar sus procesos de contratación, bajo los mecanismos de la licitación, ya sea nacional o internacional. Solamente, por causa previamente justificada, se podrá realizar por otro método, como la adjudicación directa o**



**invitación a cierto número de proveedores pre seleccionados;**

**IV. La contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales estará sujeta a las reglas establecidas en los tratados suscritos por México;**

**V. En los procedimientos de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública;**

**VI. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos bajo este esquema cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la regulación en la materia correspondiente;**

**VII. Los bienes y servicios de salud que se adquieran bajo este esquema, deberán cumplir**



con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;

**VIII. Los recursos, procedimientos y resultados de los procesos de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, serán fiscalizables por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control por medio de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia;**

**IX. Los procesos de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, serán sujetos a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

**X. La información, investigación de mercado y fallos de los procesos de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales deberán publicarse en CompraNet y en los portales de internet de la entidad o dependencia contratante;**

**XI. En el caso de que los contratos celebrados con Organismos Intergubernamentales Internacionales abarquen más de un ejercicio fiscal, la Secretaría de la Función Pública deberá hacer una evaluación semestral de sus resultados, tomando en cuenta el costo beneficio, para determinar si procede su continuidad; y en caso de que los resultados sean negativos, las partes podrán pactar una terminación anticipada;**



**No tiene correlativo**

**XII. Los Organismos Intergubernamentales Internacionales, dependencias, entidades y los contratantes bajo esta modalidad, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal, y**

**XIII. Por cada proceso de contratación, la entidad o dependencia contratante deberá elaborar un informe que establezca qué bienes o servicios se adquirieron con Organismos Intergubernamentales Internacionales, el método de selección del proveedor, su costo unitario, costos de logística y traslado, los costos administrativos o de recuperación, y la totalidad de los recursos fiscales utilizados.**

**Artículo 43 BIS 2. Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades con Organismos Intergubernamentales Internacionales será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.**

**El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de pacientes usuarios del**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría de la Función Pública y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.**

**Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados con Organismos Intergubernamentales Internacionales y requerir información. Además, tendrán a su cargo la supervisión de los procedimientos de contratación a los que se refiere el presente capítulo y podrá iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.**

**Artículo 43 BIS 3. La Secretaría de la Función Pública remitirá a la Cámara de Diputados un informe anual de los procedimientos de contratación con Organismos Intergubernamentales Internacionales, a más tardar, el último día del mes de julio de cada año.**

### **Capítulo Quinto**

**De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud.**

**Artículo 43 BIS 4. Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se**



**No tiene correlativo**

**contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.**

**La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:**

**I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;**

**II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;**

**III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;**

**IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;**

**V. Sistema de validación de transporte;**

**VI. Control de inventarios;**

**VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y**

**VIII. Sistemas de rastreo y control del suministro.**

**Artículo 43 BIS 5. Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e**



**insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:**

**I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;**

**VI. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;**

**VII. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;**

**VIII. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;**

**IX. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y**

**X. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.**



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de compra con Organismos Intergubernamentales Internacionales en curso, deberán ceñirse a las disposiciones que se establecen en el presente decreto, para lo cuál, de ser el caso, deberán modificarse las condiciones de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados en un plazo máximo de un año.

**TERCERO.** Las normas oficiales y normatividad materia del presente decreto, deberán actualizarse en un plazo no mayor a los 180 días naturales a su entrada en vigor.

*Carlos Gómez Valero*